

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 OCT. 2019

GA 006962

Doctor:
JUDITH SARMIENTO AGUILERA
Representante Legal
FUNDACION MEDICA CAMPBELL
Sede Baranoa.
Calle 19 N° 19 - 44
Baranoa - Atlántico.

Ref. AUTO No. 00001889

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0102 - 318. I.T. N° 001051 del 13 de septiembre del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

17-09-2019

Pag = 206

L#5



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 018 89 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, de la FUNDACION MEDICA CAMPBELL., ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 0001051 del 13 de septiembre del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa- Atlántico, Es una entidad de salud de primer nivel de complejidad de carácter privado que presta el servicio de:

- Sala de cirugía de baja complejidad.
- Odontología
- Hospitalización.
- Urgencia 24 horas
- Consulta Externa.
- Consulta externa especializada. Ortopedia
- Farmacia
- Sala de Esterilización.
- Curaciones
- Morgue
- RX. Diagnóstica

Este servicio lo presta en Horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2 a 5:00 la consulta externa, con un número aproximado de 26 pacientes diarios y la urgencia son 24 horas y maneja un flujo de pacientes de aproximadamente 5 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 96 del 31 de enero de 2017, Notificado el 24 de marzo de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa. <ul style="list-style-type: none">• Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios	Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017

facca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

<p>prestados la Resolución 1164 de 2002, la normatividad ambiental vigente y Términos de Referencia para la elaboración del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad. • Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos. • Copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración. • Registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. • Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. • La Fundación Campbell del Municipio de Baranoa, deberá realizar la inscripción en el aplicativo para Generadores de residuos y desechos peligrosos RESPEL. ➤ La Fundación Campbell en Baranoa debe presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. 	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Jacob

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. ➤ La Fundación Cambell en Baranoa, debe de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento. ➤ La Fundación Cambell en Baranoa, debe cumplir con lo dispuesto Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014). 	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 1903 del 02 de marzo del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 1903 del 02 de marzo del 2017</p>
Auto N° 1700 del 26 de octubre del 2018, notificado el 27 de noviembre del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia del certificado de habilitación vigente expedido por la secretaría de salud departamental y del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social. • Presentar la documentacion actual de su Plan de Gestión integral de residuos sólidos y hospitalarios PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. • Presentar semestralmente el contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio. • Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo debidamente diligenciados, tal como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución 1164 de 2002(semestral). • Enviar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen, la cantidad y actas de incineración. • Presentar de manera inmediata la caracterización Fisico-Química de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio, dando cumplimiento al Auto 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de marzo de 2017 donde se evalúen los siguientes Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención 	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

<p><i>Medica con y sin internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.</i> - <i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i> - <i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14).</i> - <i>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i> - <i>deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i> • <i>Continuar de manera inmediata con el trámite del permiso de vertimiento ante la CRA, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3..5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por le Decreto 50 del 16 de enero de 2018 y en el Auto 599 del 17 de mayo del 2018, notificado el 1 de junio de 2018</i> 	<p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La Fundación Medica Campbell, presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios; adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación Medica Campbell, cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Servicios Ambientales especiales SAE SA E.S:P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con orden de Prestación de Servicio N° 265 de 2016 con certificado d vigencia 2019, SAE realiza la recolección de los residuos peligrosos dos veces a la semana, la entidad presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, presento los recibos de recolección con una cantidad recolectada de:

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

Residuos Hospitalarios Generados del La Fundación Médica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico

MES 2019	BIOSANITARIOS Kgs	COTOPUNZANTES kgs	FARMACO kgs	SUB TOTAL Kgs
ENERO				
	261	4		265
TOTAL	261	4		265
FEBRERO				
	248	4	2	254
TOTAL	248	4	2	254
MARZO				
	243	4	2	
TOTAL	243	4	2	249
ABRIL				
	235	3	4	242
TOTAL	235	3	4	242
MAYO	BIOSANITARIOS Kgs	COTOPUNZANTES kgs	FARMACO kgs	SUB TOTAL Kgs
	248	1	1	250
TOTAL	248	1	1	250
JUNIO				
	207	3	7	245
TOTAL	235	3	7	245

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal como son Guantes, Tapa Bocas, Uniformes, Gafas y Zapatos antideslizantes para la manipulación de estos residuos peligrosos; el personal que labora en la entidad se encuentra capacitado.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, estos son embalados etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento ambiental.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, estos son debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en la visita, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación no entrega a la empresa especializada las hojas de seguridad, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, inciso 8 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual

Jabon

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

forma cuenta con la medida correctiva para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la Fundación Medica Campbell, estos son vertidos al sistema de Alcantarillado Municipal.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

Revisión de las Caracterizaciones de las Aguas Residuales de Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico enviada a la CRA con Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.

Se revisaran y evaluarán las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales del vertimiento final de la Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, siendo su fuente de suministro de agua la empresa Triple A S.A.E.S.P, cumpliendo y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El Laboratorio que realizo el análisis de las aguas residuales es el Laboratorio para la industria y el medio ambiente LIMA SAS; acreditado por el IDEAM bajo la Resolución N° 0743 de 15 de mayo de 2015, y 0647 de 20 de abril 2016.

- PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia cada hora durante tres (3) días consecutivos de muestreo, el muestreo se efectuó durante los días 15, 16 y 17 de agosto del 2018.

PARAMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACION RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015.

PARAMETROS	TECNICA ANALITICA	TIPO DE ENVASE	METODO DE PRESERVACION
pH (8Und. H) in situ	SM Electrométrico 4500 H +B	P,V	Análisis inmediato
Temperatura (°C) in situ	SM termométrico 255 B	P,V	Análisis inmediato
Sólidos sedimentables (m L/L) in situ	SM Cono Imhoff 2540-C	P,V	Análisis inmediato
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mgO ₂ /L)	SM prueba DBO 5210B / 4500- O C	P,V	Refrigeración
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mgO ₂ /L)	SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Sólidos Suspendidos Totales (mg/ L)	SM Gravimétrico 2540 D	P,V	Refrigeración
Grasas y/o Aceites (mg/ L)	SM Extracción Soxhlet 5530 B, D	V. Boca Ancha	H ₂ SO ₄ HCL hasta pH < 2 Refrigeración
Fenoles (mg/ L)	SM Fotométrico Directo 5530 D	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Tensoactivos (mg SAAM/ L)	SM Surfactante Aniónico 5530B	P,V	Refrigeración
Ort fosforatos(mg P-PO ₄ 3/ L)	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V	Refrigeración
Fosforo Total (mg P / L)	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración

Jacoo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	SM Reducción de Cadmio 4500 NO ₂ -E	P,V	Refrigeración
Nitratos(mg NO ₃ -N/L)	SM Colorimétrico 4500 NO ₂ -B	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	SM 4500 NH ₃ C	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	SM 4500 Norg_ B Marco Kjeldahl	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Nitrógeno Total (mg / L)	Calculo	P,V	Refrigeración
*Cianuro Total (mg / L)	ASTMD7511-09	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Cadmio (mg / L)	SM 3030E,SM,3111 B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Cromo (mg / L)	SM 3030E,SM,3111 B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Mercurio (mg / L)	EPA7471 B SM 3112B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Plata (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Plomo (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Acidez Total (mg C _a CO ₃ /L)	SM Titulometrico 2310 N	P,V	Refrigeración
Alcalinidad Total mg (C _a CO ₃)	SM Titulometrico 2320 N	P,V	Refrigeración
Dureza Cálcica(mg C _a CO ₃ /L)	SM Titulometrico EDTA3500 Ca B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
Dureza Total(mg C _a CO ₃ /L)	SM Titulometrico EDTA 2340 C	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Color Real a 436, 525 y 620 nm	ISO 7887- 2011, METODO D B	P,V	Refrigeración
Coliformes Termotolerantes	SM Incubación Tubos Múltiples 9221 E	P,V	Tiosulfato de sodio 10% y EDTA 15% Refrigeración

*análisis subcontratados bajo la Resolución IDEAM 2016-08-08yresolucion 1226 del 2016-06-14

** Análisis subcontratados bajo la Resolución IDEAM 1566 del 2016-07-21

P: Platino V: Vidr.

RESULTADO DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH	SSED (mL/L)
15-08-18	1	9:20	29,8	6,43	< 0,3
	2	10:21	29,4	6,76	< 0,3
	3	11:23	30,2	6,89	< 0,3
	4	12:20	30,3	6,87	< 0,3
14237					
16-08-18	1	8:30	29,8	7,20	< 0,3
	2	9:57	29,4	7,35	< 0,3
	3	10:38	30,2	7,15	< 0,3
	4	10:39	30,3	7,25	< 0,3
14244					< 0,3
Japca	2	9:35	28:5	7,30	0,4
	3	10:36	29	7,31	0,4
	4	11:37	30:2	6,89	< 0,3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

COMPARACION DE LOS RESULTADOS PROMEDIO OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015. Art. 14
pH (Und. de H+) (In Situ)	Máx=7,45 Mín=6,43	6,00 - 9,00
Temperatura (°C) (In Situ)	Máx=30,4 Min=28,5	40
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ)	Máx=0,4 Min=< 0,3	5,0 mg/L
DQO (mg O ₂ /L)	217,17	200,00 mg/L
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	34,19	150,00 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	15,93	50,00 mg/L

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015. Art. 14
Grasas y Aceites (mg/L)	24,79	10,00 mg/L
*Fenoles (mg/L)	< 0,100	0,20 mg/L
Tensoactivos (mg SAAM/L)	1,995	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L)	< 1,03	Análisis y reporte
Fósforo Total (mg P/L)	< 1,57	Análisis y reporte
Nitratos (mg NO ₃ -N/L)	< 0,080	Análisis y reporte
Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	< 0,010	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	33,05	Análisis y reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	35,14	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (mg/L)	68,28	Análisis y reporte
**Cianuro Total (mg/L)	< 0,010	0,50 mg/L
*Cadmio (mg/L)	< 0,01	0,05 mg/L
*Cromo (mg/L)	< 0,1	0,50 mg/L
*Mercurio (mg/L)	0,001	0,01 mg/L
*Plata (mg/L)	< 0,05	Análisis y reporte
*Plomo (mg/L)	< 0,1	0,10 mg/L
*Acidez Total (mg CaCO ₃ /L)	82,40	Análisis y reporte
Alcalinidad Total mg (CaCO ₃ /L)	319,16	Análisis y reporte
Dureza Cálrica (mg CaCO ₃ /L)	33,72	Análisis y reporte
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	76,62	Análisis y reporte
*Color a 436 nm (m ⁻¹)	2,27	Análisis y reporte
*Color a 525 nm (m ⁻¹)	0,980	
*Color a 620 nm (m ⁻¹)	0,504	
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL)	Máx=4,7x10 ⁶ Mín=4,0x10 ⁵	Análisis y reporte

COMPARACION DE LOS RESULTADOS CON LOS VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 0631 DEL 2015. ARTICULO 14 Y 16

Una vez revisada las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales generadas en la Fundación Campbell del Municipio de Baranoa y teniendo en cuenta los servicios prestados;

Los resultados obtenidos en las muestras realizadas para evaluar las características físico-químicas y microbiológicas de las aguas residuales, han sido comparadas con el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015.

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

Los valores obtenidos para cada una de las muestras fueron promediados para efectos de comparación.

Para los parámetros DQO Demanda Química de Oxígeno y las Grasas y Aceites, no cumplen con los valores límites máximos permisibles en tallecidos en la Resolución 062 de 2015.

Las comparaciones de los resultados indican que este sistema de tratamiento no está cumpliendo frente a la Resolución 0631 de 2015 en dos de los parámetros que establecen máximos permisibles. (Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica Con y Sin Internación)

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Fundación Medica Campbell de Baranoa y revisada la información del expediente 0102- 318 se puede concluir lo siguiente:

- La Fundación Medica Campbell, del Municipio de Baranoa, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, y ajustado a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La Fundación Medica Campbell, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, la entidad presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.
- Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 y comparados los resultados de las caracterizaciones realizadas a la Fundación Medica Campbell IPS, según radicado 11723 del 14 de diciembre de 2018, indican que este sistema de tratamiento presenta una diferencia en dos de los parámetros analizados que establecen máximos permisibles. (Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica Con y Sin Internación); corresponde al incremento de la concentración de la DQO y Aceites y grasas en la salida del tratamiento, esto podría obedecer al contenido de la carga orgánica presente en el sistema puesto que el agua es proveniente de todos los procesos de la Fundación Campbell.
- Al consultar el SIUR con fecha del 16 de julio de 2019, La Fundación Medica Campbell de Baranoa a, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2015, 2016, 2017 y 2018 través de aplicativo Web y cuyo estado es cerrado.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa- Atlántico no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13; sin embargo deberá presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta la Resolución 0631 del 2015 artículos 14 y 16.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

Permiso de Concesión de Agua: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Baranoa - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD". En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. "REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Artículo 14°. "Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para "exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público". En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, ubicada en la Calle 19 N° 19 – 44 del Municipio de Baranoa –Atlántico, identificada con NIT. N° 900.002.780-0, representada legalmente por la Doctora Judith Sarmiento Aguilera o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, continúe cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- B. Presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- C. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- D. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

- E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente
- F. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del Trabajador a que haya lugar del personal que labora en el Laboratorio; Inciso 3 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- G. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. Inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Se debe entregar evidencias semestralmente.
- H. Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Baroa

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001889 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

TERCERO: El Informe Técnico N° 001051 del 13 de septiembre del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

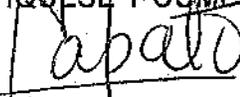
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0102-318. I.T. N° 001051 del 13 de septiembre del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón